

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las trece horas con diez minutos del trece de agosto del dos mil diecinueve.

Por recibido la nota/NO.-005/2019/Jef de fecha 12/08/2019, suscrito por la Jefa de la Sección de Notariado, por medio del cual informa: "...que esta oficina no ha emitido circulares relativas al ejercicio de la función pública del notariado, en los últimos cinco años" (sic).

*Considerando:*

**I.** En esta fecha, el abogado XXXXXXXX presentó solicitud de información número 508-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

"Se solicitan todas las circulares emitidas por la [S]ección de [N]otariado en los últimos 5 años respecto del ejercicio de la función pública del notariado" (sic).

**II.** Por medio de resolución con referencia UAIP/508/RAdm/1230/2019(1) de fecha 31/07/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/508/1993/2019(1) de fecha 31/07/2019, dirigido a la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia la misma fecha.

**III.** En relación con lo expuesto por la Jefa de la Sección de Notariado, respecto a que esa "...oficina no ha emitido circulares relativas al ejercicio de la función pública del notariado, en los últimos cinco años" (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: "*que nunca se haya generado el documento respectivo*"(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...".

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente en este caso la Sección de Notariado, a efecto de requerir la información planteada por el peticionario, respecto de la cual se ha afirmado su inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

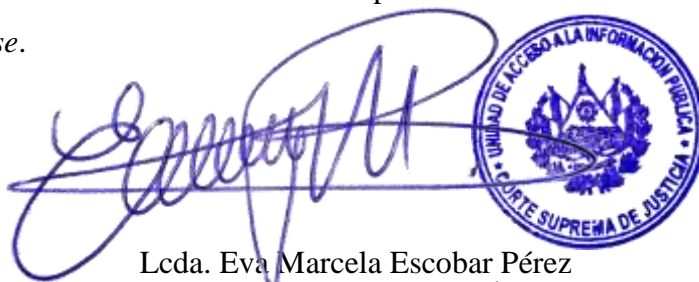
En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en la Sección de Notariado, cuya función es revisar, autorizar y firmar testimonios de escrituras públicas, compulsas, certificaciones de recibos de alcabala, autorizaciones de Libros de Protocolo, hojas adicionales, registros de testamentos y la custodia de todos estos documentos; debe ratificarse la inexistencia de tal información.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a. Declárese la inexistencia de la información requerida por el señor XXXXXXXX, por los motivos enunciados en el considerando III de esta resolución.

b. *Entréguese* al sr. XXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por la Jefa de la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia.

c. *Notifíquese*.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Eva Marcela Escobar Pérez'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA' at the top and 'CORTE SUPREMA DE JUSTICIA' at the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a sun, a scale of justice, and a sword.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.